



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 048-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Inadmisión”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2023.- Las 13h39.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio No. PLE-JPEO-2023-0003-O, de 20 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Ruth Elena Tapuy Guamán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Orellana, presentado en este Tribunal el 20 de febrero de 2023, en dos (02) fojas y en calidad de anexos doscientas ochenta y siete (287) fojas.
- b) Escrito presentado el 20 de febrero de 2023, por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, en once (11) fojas, sin anexos.
- c) Mensaje remitido, vía correo electrónico, el 20 de febrero de 2023, a las 16h55, desde la dirección electrónica ruthtapuy@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “Remitiendo expediente dentro de la causa No. 048-2023-TCE”, que contiene un archivo adjunto en formato pdf, siendo el link donde reposa el expediente: <https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/pfdokfW9EFofaAy> que una vez descargado corresponde a un documento en cuatrocientas cuatro (404) páginas.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de febrero de 2023 se recibió de la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, de la provincia de Orellana, un escrito en doce (12) fojas; y, en calidad de anexos, ochenta y seis (86) fojas (fs. 101)

De la revisión del escrito presentado, se verifica que se trata de un recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, de la provincia de Orellana, en contra de las Resoluciones Nro. PLE-JPEO-5-11-2-2023 y PLE-JPEO-3-11-2-2023, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Orellana (fs. 87 a 98).



**Auto de Inadmisión
CAUSA No. 048-2023-TCE**

2. Del **Acta de Sorteo Nro. 42-15-02-2023-SG**, de 15 de febrero de 2023; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **048-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 100 a 101 vta.).
3. Con auto dictado el 18 de febrero de 2023, a las 14h06, el juez sustanciador dispuso:

“PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **LA RECURRENTE**, aclare y complete su pretensión, a tal efecto:

- 1.1. *Precise en qué causal del artículo 269 del Código de la Democracia fundamenta su recurso.*
- 1.2. *Cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:*
 - “3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento de del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*
 4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*
 5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copia de cédula y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda (...)*”
- 1.3. *Por cuanto en su escrito inicial, advierte, que su pretensión es, “se declare la nulidad de los escrutinios y lo actuado por la Delegación Provincial dentro de la Resolución PLE-JPEO-5-11-2-2023, Resolución PLE-JPEO-3-11-2-2023”, la recurrente fundamente su pretensión al efecto observe lo previsto en los artículo 138 y 144 del Código de la Democracia.*
- 1.4. *Con base a lo referido en el ordinal anterior la recurrente presente las pruebas pertinentes.*

Se advierte **a la recurrente** que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa”.





**Auto de Inadmisión
CAUSA No. 048-2023-TCE**

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Junta provincial Electoral de Orellana, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente íntegro en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con las **RESOLUCIONES PLE-JPEO-5-11-2-2023, PLE-JPEO-3-11-2-2023...** (fs. 102 a 103).

4. Conforme la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma a la recurrente el 18 de febrero de 2023, al correo electrónico lexgroup@hotmail.com señalado para el efecto (fs. 105).
5. Oficio No. PLE-JPEO-2023-0003-O, de 20 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Ruth Elena Tapuy Guamán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Orellana, mediante el cual remitió a este Tribunal, en 287 fojas, el expediente administrativo requerido por el juez sustanciador mediante auto de 18 de febrero de 2023, a las 14h06 (fs. 106 a 394).
6. Escrito presentado el 20 de febrero de 2023, por la recurrente, Blanca Lucía Duman Zhicay, suscrito por su abogado patrocinador (fs. 396 a 407).
7. Documento remitido -vía correo electrónico- el 20 de febrero de 2023, a las 16h55, desde la dirección electrónica ruthtapuy@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto "**Remitiendo expediente dentro de la causa No. 048-2023-TCE**", que contiene un archivo adjunto en formato pdf, siendo el link donde reposa el expediente: <https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/pfdokfW9EFofaAy>, que corresponde a la documentación requerida por el juez sustanciador mediante auto de 18 de febrero de 2023, a las 14h06 (fs. 408 a 610 vta.).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente causa deriva del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, de la provincia de Orellana, conforme acredita con los documentos que obran de fojas 2 a 5; en contra de las Resoluciones Nro. PLE-JPEO-5-11-2-2023 y PLE-JPEO-3-11-2-2023, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Orellana.



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 048-2023-TCE

9. Mediante auto dictado el 18 de febrero de 2023, a las 14h06, el juez sustanciador dispuso a la recurrente que, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión (fs. 102 a 103), así como requirió a la Junta Provincial Electoral de Orellana, remita a este órgano jurisdiccional el expediente administrativo referente a las resoluciones objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral.
10. La señora Blanca Lucía Duman Zhicay, presentó un escrito, el 20 de febrero de 2023, en este Tribunal, mediante el cual dice aclarar y completar el recurso interpuesto.
11. La abogada Ruth Tapuy Guamán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Orellana, remitió el expediente tramitado en sede administrativa, referente a los escrutinios y aprobación de resultados numéricos de las elecciones para las dignidades de Prefecto de la provincia de Orellana y de Alcalde del cantón Joya de los Sachas, del proceso Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, mediante Resoluciones Nro. PLE-JPEO-5-11-2-2023 y Nro. PLE-JPEO-3-11-2-2023, que son objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral, resoluciones que obran de fojas 362 a 364 vta.; y, de fojas 368 a 373 vta., respectivamente.
12. De la revisión de los documentos remitidos a este Tribunal, se advierte que las resoluciones referidas por la recurrente Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35 de la provincia de Orellana, Nro. PLE-JPEO-5-11-2-2023 y Nro. PLE-JPEO-3-11-2-2023, fueron notificadas a las organizaciones políticas registradas en dicha jurisdicción provincial, como consta de las razones que obran a fojas 367 y 376, respectivamente.
13. De fojas 377 a 378, consta el escrito presentado el 14 de febrero de 2023 a las 14h13, mediante Oficio No. 055-AR-BLDZ-2023, por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, en representación de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, por el cual interpone -ante la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Orellana- recurso administrativo de objeción en contra de las Resoluciones Nro. PLE-JPEO-5-11-2-2023 y Nro. PLE-JPEO-3-11-2-2023, expedidas por dicho órgano electoral desconcentrado.
14. Sin embargo, el mismo día 14 de febrero de 2023, a las 15h53, presentó recurso subjetivo contencioso electoral ante este órgano jurisdiccional, respecto de las resoluciones referidas, como se advierte de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 101.
15. El artículo 137 del Código de la Democracia prevé que una vez notificados los resultados electorales a los sujetos políticos, éstos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral **o ante** el Tribunal Contencioso Electoral. Es decir, los sujetos políticos pueden



**Auto de Inadmisión
CAUSA No. 048-2023-TCE**

escoger el medio de oposición contra las resoluciones del Consejo Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados, ya sea a través de corrección, objeción o impugnación, ante los órganos administrativos electorales, o mediante la activación de la vía jurisdiccional, a través del correspondiente recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral.

16. Al haber interpuesto la procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35 de la provincia de Orellana, un recurso administrativo electoral (objeción) en contra de las resoluciones Nro. PLE-JPEO-5-11-2-2023 y Nro. PLE-JPEO-3-11-2-2023, corresponde a la misma Junta Provincial Electoral de Orellana resolver dicho recurso, respecto de las afirmaciones y pretensiones expuestas por la recurrente, siendo por tanto, improcedente la interposición simultánea del recurso subjetivo contencioso electoral ante este órgano jurisdiccional; en tal virtud, al no haberse agotado la vía administrativa -escogida y activada por la recurrente- mal puede este Tribunal emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión expuesta en el presente recurso subjetivo contencioso electoral.
17. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece formalidades y plazos para la interposición de los recursos, acciones y denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral; para atacar un acto o resolución del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, es necesario que no exista recurso administrativo pendiente de resolución, pues en caso de hacerlo antes de agotarse la vía administrativa electoral -en trámite-, la interposición de los recursos y acciones ante este órgano jurisdiccional devienen en prematuros, por ser presentados fuera de los plazos previstos en la normativa electoral, y la consecuencia que de ello deriva es su inadmisión.
18. Al respecto, el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:

*“Artículo 11.- Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes:
(...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”.*

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, de la provincia de Orellana, en contra de las Resoluciones Nro. PLE-JPEO-5-11-2-2023 y Nro. PLE-JPEO-3-11-2-2023, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Orellana,





**Auto de Inadmisión
CAUSA No. 048-2023-TCE**

conforme lo previsto en el artículo 11, numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

3.1. A la recurrente Blanca Lucía Duman Zhicay, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico:

lexgroup@hotmail.com

3.2. A la Junta Provincial Electoral de Orellana, en los correos electrónicos:

luzgarcia@cne.gob.ec / marysilva@cne.gob.ec /
ruthtapuy@cne.gob.ec

CUARTO: SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D.M., 24 de febrero de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
KA

